



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.983

Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOMULTRASAN
Demandado:	JORGE LUIS NAVARRO ORTIZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2016-00324-00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **d5f93fe077af073968d85c47743c78b15882de8576bb6c9d77776b5bbd16a87b**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.987

Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION- MONITORIO
Demandante:	CELIA MARIA PEREZ RINCON
Demandado:	ASOCIACION COMUNITARIA ENLACE SOCIAL "ASOCOM"
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00320-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo demandante, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la obligación declarada mediante proveídos del 23 de Agosto de 2019 y 15 de Noviembre de 2019, dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la solicitud de marras resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, disponiendo librar el mandamiento de pago deprecado, pero se accederá a los intereses legales.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CELIA MARIA PEREZ RINCON y ORDENAR a ASOCIACION COMUNITARIA ENLACE SOCIAL "ASOCOM", para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000.00), por concepto capital de la obligación declarada mediante proveídos del 23 de Agosto de 2019 y 15 de Noviembre de 2019.
- b. más los intereses legales a la tasa del 6% anual, a partir del 22 de Noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ASOCIACION COMUNITARIA ENLACE SOCIAL "ASOCOM", conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir la demanda de la referencia y sus correspondientes anexos.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: en razón al memorial poder que antecede, y por ser procedente, este Despacho accede a lo pedido; en consecuencia, se reconoce a la Doctora SARAH VALENTINA SANCHEZ FLOREZ como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c13098ec1869736f59a64f30b743cf96a52b492bc2b41b1833fe6f96beefa**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.999
Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	AURELIANO TRILLOS
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00335-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-78422, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho en auto de fecha 12 de Agosto de 2021; es del caso comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado AURELIANO TRILLOS, predio rural, ubicado en la vereda CGTO DE OTARE denominado "EL NARANJO", terreno el naranjo de esta comprensión municipal, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-78422.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42ee4563ae34ae325db59fe12f4f2a1994ef4b2888e3a2e84ec623b5d16c029**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.997

Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESPERANZA VERGEL PEREZ
Demandados:	JOSE DAVID RICARDO LEON y YOLANDA LEON MANOSALVA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00273-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-74465, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho en auto de fecha 04 de Agosto de 2021; es del caso comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada YOLANDA LEON MANOSALVA, ubicado en la Urbanización Altos de la Primavera 2 Lote 13 Manzana 20 de la vereda El Hatillo de esta comprensión municipal, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-74465.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

Finalmente, teniendo en cuenta que de la Anotación No.003 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de HUBER ALFONSO DUARTE DUARTE, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dicho acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c41d6f62be95d50d53ab970307d62071fcd9252e7775398de2de61bc1c7b1d**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.998

Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	JOSE ANTONIO PEREZ QUINTERO Y CLAUDIA MERCEDES QUINTERO GUERRERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00340-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-47405, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 17 de Agosto de 2021; es del caso comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del 50% de propiedad de la demandada **CLAUDIA MERCEDES QUINTERO GUERRERO**, del bien inmueble, ubicado en la Carrera 3 #9-33 de la ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-47405.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c92b314e3da37f75fb7ebfe14645a8d231751a5a460880c4477ae88c3a9140b**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.993

Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante:	NUMAEL CLARO SANCHEZ
Demandado:	ZAIRA PABON y SAID AMILIO BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00383-00

En razón al memorial que antecede téngase como subsanada la prueba anticipada impetrada por el señor NUMAEL CLARO SANCHEZ, a través de apoderado judicial, a efecto de que se recepcione el interrogatorio de parte de los señores ZAIRA PABON y SAID AMILIO BAYONA.

Ahora bien, como quiera que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a la admisión de la misma, fijando como fecha y hora para tal fin, el día Doce (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.; diligencia que se adelantará de manera virtual por medio de la plata forma LIFEZISE; para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

Finalmente, en razón a la solicitud elevada por el apoderado judicial, el Despacho dispone acceder a ello, por lo tanto, la notificación personal a los absolventes se realizara por intermedio de la notificadora del Despacho.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba anticipada impetrada por el señor NUMAEL CLARO SANCHEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR el día Doce (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M, como fecha y hora para adelantar el Interrogatorio de Parte a los señores ZAIRA PABON y SAID AMILIO BAYONA.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante, para que, notifique personalmente a los absolventes, conforme los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del Artículo 183 de la misma codificación.

CUARTO: ACCEDE realizar la notificación personal a los absolventes por intermedio de la notificadora del Juzgado.

QUINTO: Una vez realizada la prueba extraprocesal objeto del presente asunto, remítase copia de la misma, mediante el correo electrónico del Despacho, al canal digital del interesado.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c53b51f7f8acb381d12041a981f41d39f0baa32dbcc677f6bd2115d6352388**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.992

Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	RAMON RAMIRO ROZO FLOREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00399-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor RAMON RAMIRO ROZO FLOREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que si bien dentro del acápite de notificaciones, se arrió dirección electrónica, para notificaciones de la parte pasiva, omitió el togado informar como obtuvo la misma, conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, evidencia, que no se adoso Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante conforme lo reglado en el Numeral 2 del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se vislumbra que en el interregno temporal dentro del cual se causaron los intereses de plazo de la obligación No.08659600021919, puesto que dentro de esta obligación se deprecian intereses de plazo desde el 30 de Marzo de 2021 fecha en que inicio la mora del deudor, hasta el 30 de Agosto de 2021, no obstante dentro del titulo valor objeto de recaudo, se consagra como fecha de vencimiento del título, la del 03 de Septiembre de 2021, hecho que resulta ininteligible al Despacho.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafde534ca33dca51827601f6707e2217ccb62321c27e06cce8380f2ec2038dc**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.996

Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	GIOVANY AREVALO DURAN, ISMAEL AREVALO BAUTISTA y YASMANY AREVALO DURAN
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00402-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra los señores GIOVANY AREVALO DURAN, ISMAEL AREVALO BAUTISTA y YASMANY AREVALO DURAN, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que el memorial poder adosado junto con la misma, no contempla al demandado GIOVANY AREVALO DURAN, contra el cual se pretende adelantar la presente ejecución; por lo cual se hace necesaria su adecuación, teniendo en cuenta que conforme el artículo 2156 de nuestra codificación civil en concordancia con el Artículo 74 del Código General del proceso, el mandato especial otorgado debe ser determinado y claramente especificado, traduciéndose esto en que el mismo es específico y puntual en cuanto a los asuntos sobre los cuales se concede poder.

Por otra parte, evidencia que la misma no cumple con la exigencia vertida en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acredita la remisión de la presente demanda a la parte pasiva.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4fac6b78972b74cc7e41bc1f34e6bd8899d7f46607838222e179c4b8069d04**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.994

Ocaña, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ QUINTANA y JHONATAN GAONA FLOREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00400-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra los señores MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ QUINTANA y JHONATAN GAONA FLOREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, el doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, autoriza a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, a fin de que actúen en calidad de dependientes judiciales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ QUINTANA y JHONATAN GAONA FLOREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.181.994.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor pagare No.20180106851.

b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento que se impetro la presente demanda, el 09 de Septiembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ QUINTANA y JHONATAN GAONA FLOREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a el Dr. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder a él conferido.

QUINTO TENER como dependientes judiciales del apoderado judicial a los doctores NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c56fc31d1fc6a21ff21baba3f9e65ef5c361fe8c1e9ca9cd7d6534e83881dd**

Documento generado en 17/09/2021 03:58:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>